Expediente: **30/24**
Carátula: **MAMANI MAGALI DEL MILAGRO C/ ROSINO RAMIRO EZEQUIEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO LABORAL I**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/08/2024 - 04:49**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROSINO, Ramiro Ezequiel-DEMANDADO
20255424034 - MAMANI, Magali del Milagro-ACTOR

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Don Bernabé Araoz"

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 30/24

H3060150036

JUICIO: MAMANI MAGALI DEL MILAGRO c/ ROSINO RAMIRO EZEQUIEL s/ COBRO DE PESOS. EXPTE: 30/24

Proveyendo la presentación ingresada por el letrado Patricio García Pinto, el día 07/08/2024 a horas 20:41 y aceptada el 08/08/2024:

Monteros, 08 de agosto de 2024.-

1) Agrego y tengo presente la tasa de justicia, bonos profesionales y boleta ley 6059 adjuntas. En consecuencia dejó sin efecto el apercibimiento ordenado en decreto del 23/07/2024.

2) Tengo presente los datos denunciados pertenencientes a la Sra. Magali del Milagro Mamaní, especialmente teléfono personal (3814471464) y correo electrónico (magalimamani85@gmail.com).

Asimismo agrego la copia de DNI acompañada.

3) Con base en lo solicitado y las constancias del expediente, de las que surgen que el accionado fue notificado en fecha 14/06/2024 del traslado de demanda y no habiéndose apersonado, corresponde tener por incontestada la demanda iniciada en su contra.

Asimismo, vencido el plazo concedido sin que hubiere dado cumplimiento con lo ordenado en providencia del 11/06/2024, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí contenido. En

consecuencia: NOTIFÍQUESE los sucesivos decretos a la accionada en los ESTRADOS DIGITALES DEL JUZGADO con las excepciones contenidas en el art. 22 del Código Procesal Laboral (Ley 6.204)(1)

4) De acuerdo al estado procesal del expediente y lo normado por el art. 68 del Código Procesal Laboral (Ley 6204): **SE ABRE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA**, por el término de CINCO DÍAS, para su ofrecimiento.

Al respecto:

a.- Se hace saber a las partes que, en caso de ofrecer prueba confesional, deberán presentar las posiciones al expediente digital en un escrito firmado, el que será reservado hasta el momento del inicio del acto de la audiencia. Cada posición contendrá la afirmación de un solo hecho referente al pleito y será redactada en forma clara y de fácil comprensión. Cada posición importará para el

ponente el reconocimiento del hecho a que se refiere. (artículo 87 CPL).

El pliego de posiciones el mismo deberá ser presentado digitalmente a través del portal SAE siendo ingresado como un escrito individual -separado del escrito de ofrecimiento de prueba-, consignándose el cuaderno al que pertenece.

b.- En caso de ofrecer prueba testimonial deberán cumplir con los requerimientos del art. 95 CPL, es decir deberán indicar nombre, datos personales que se conozcan, número de teléfono fijo y/o celular y domicilio de cada uno de los testigos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Si se desconociere alguno de estos datos, deberán proporcionar los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación.

El número de testigos ofrecidos no podrá exceder de seis (6) por cada parte. En la misma oportunidad, podrán ofrecer hasta dos (2) testigos para reemplazar a los

ofrecidos, cuando no pudieran declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia.

Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho

vinculado con la cuestión debatida en el juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil

comprensión.

c.- En caso de ofrecer prueba de informes**,** advertir que no será admisible dicha prueba cuando su destinatario sea algunas de las partes del juicio (articulo 409 del CPCCT)

d.- Por último, se hace saber que las presentaciones deberán ser efectuadas por separado e ingresadas al sistema informático de manera individual, correspondiendo un escrito web a cada ofrecimiento de prueba, y no de manera unificada en un solo pdf y escrito único, contando cada una de ellas, como la documentación que se adjunte con firma digital. MSP30/24

---

(1) Art. 22.- Incomparecencia. Abandono del juicio. Cuando la parte legalmente citada no comparece, las sucesivas notificaciones se efectuarán en los estrados digitales del juzgado, con excepción de la apertura a prueba, la audiencia de conciliación, la sentencia definitiva y el auto que ordene sacar a remate los bienes embargados.

Si el domicilio fuera ignorado, estos actos se notificarán en la página web del Poder Judicial por el término de tres (3) días.

Si habiendo comparecido, abandonare el juicio, previa intimación por el término de cinco (5) días, se lo notificará en el domicilio que haya constituido al momento de su presentación, salvo en los supuestos en que éste haya perdido vigencia, en cuyo caso se procederá conforme los párrafos anteriores.

Actuación firmada en fecha 08/08/2024

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.